



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Señor (a)

**Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Causas y Competencia
Multiple Distrito Judicial de Bogotá D.C.**

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003060-2021-00150-00

De: Jefferson Felipe Roman Quintero - María Alejandra
Cipagauta Garzón.

Contra: Jaime Alexander Rubio Vanegas - Angela Patricia
Forero - Allianz Seguros S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con la ley 2213 del 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

1. Dando cumplimiento al requerimiento elaborado por el señor juez en auto de fecha 17 de septiembre de 2024 notificado en estado No. 056 del 18 de septiembre del 2024 numeral 1º apporto en formato pdf la totalidad de los anexos remitidos en diligencia de notificación con Guía No.: **CE00024931**, certificado el 21 de agosto del presente año, Como consta en memorial aportado en fecha 27 de agosto del presente año.
2. Así mismo dando cumplimiento al numeral 2º del auto en mención, depone de presente al despacho que se realizó la diligencia de notificación por el Artículo 8 de la ley 2213 al Señor Jaime Alexander Rubio Vanegas con respuesta positiva la cual se aportó en memorial fechado el 09 de agosto del 2024, a su vez anexo en formato pdf la totalidad de los archivos remitidos en la diligencia materializada.

Por consiguiente y bajo lo anteriormente expuesto me permito solicitar al honorable se sirva decretar a los demandados **Jaime Alexander Rubio Vanegas** y **Angela Patricia Forero** notificados en los parámetros del artículo 8 de la ley en comento, además decretarlos silentes ya que a la fecha no se ha recepcionado escrito de contestación de demanda ni mecanismos efectivos.

Cordialmente,

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Telefono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

D.B.E-111-2



DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

web:www.colevel.gov.co REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. J42PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 17 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA								Firma Remitente				DESTINATARIO DESTINATARIO: ANGELA PATRICIA FORERO DIRECCIÓN: ANGELIT0403@GMAIL.COM CIUDAD:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.							
ENVIADOR POR																			
JEFFERSON FELIPE ROMAN QUINTERO - MARÍA ALEJANDRA CIPAGAUTA GARZÓN.																			
Radicado		Proceso				Artículo		Anexo											
2021-00150		Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuentía				Notificación Personal Ley 2213 de 2022		COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, Auto admisorio del 20 de mayo de 2021 notificado en el estado No. 18 del 21 de mayo del 2021, escrito con subsanación radicado al Juzgado el día 4 de marzo del 2021, auto que inadmite la demanda del 25 de febrero del 2021 notificado en el estado No. 7 del 26 de febrero del 2021.											
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total				
1	cm	cm	cm	0 kg	132 0	\$5.000	\$9.496	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.804	\$11.300				
Recibido a Satisfacción									Fecha Recibido DD MM AAAA		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.						
Nombre Legible / C.C.:																			

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:

i42pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Física del Juzgado:

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 17 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL
ARTÍCULO 08 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

Señor (a)

Angela Patricia Forero

angelita043@gmail.com

No. De radicación del proceso:

110014003060-**2021-00150-00**

Naturaleza del Proceso:

Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual de Mínima Cuantía.

Demandante:

Jefferson Felipe Roman Quintero -
María Alejandra Cipagauta Garzón.

Demandada:

Jaime Alexander Rubio Vanegas -
Angela Patricia Forero - Allianz Seguros
S.A.

Documentos adjuntos:

Auto admisorio del 20 de mayo de 2021 notificado en el estado No. 18 del 21 de mayo del 2021, escrito con subsanación radicado al Juzgado el día 4 de marzo del 2021, auto que inadmite la demanda del 25 de febrero del 2021 notificado en el estado No. 7 del 26 de febrero del 2021.

Conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda de conformidad con el Artículo 391 del Código General del Proceso.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

C.C. 5.880.328 de Chaparral.

T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

A.G.-E-111-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00150-00

De una revisión del proceso de la referencia, se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 18 de marzo de 2021 por encontrarse contrario a la realidad procesal.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Admitir la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía instaurada por María Alejandra Cipagauta Garzón y Jefferson Felipe Román Quintero en contra de Jaime Alexander Rubiano Vanegas, Ángela Patricia Forero y Allianz Seguros S.A.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Según lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 ibídem, el extremo ejecutante dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se reconoce a Jairo Alfonso Acosta Aguilar como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.18
hoy 21 de mayo de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Pelacios Muñoz

Señor

**Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C. Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá
D.C.
E.S.D.**

Referencia. **Proceso:** No. 110014003060-2021-00150-00
De: Maria Alejandra Cipagauta Garzón.
Contra: Jaime Alexander Rubio Vanegas –
Ángela Patricia Forero – Allianz S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora comparezco ante Usted con el fin de **subsanan** la demanda de la siguiente forma:

1.- Adecuar el juramento estimatorio toda vez que no guarda relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

Al respecto me permito adecuar los hechos relativos al daño causado al demandante, perjuicios materiales, pretensiones condenatorias y juramento estimatorio de la demanda en los siguientes términos:

b. Hechos relativos al daño causado al demandante:

Si bien dentro del escrito de demanda dentro del hecho No. 10 se estableció lo siguiente:

10. Para la fecha de ocurrencia de los hechos, los señores Jefferson Felipe Roman Quintero y María Alejandra Cipagauta Garzón, se encontraban desempleados, y no poseían una fuente de ingresos fija, por lo que se tomará como renta el salario mínimo mensual legal vigente, el cual asciende a la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos moneda corriente (\$877.803 m/cte.)

De lo anterior, el suscrito corrige el yerro presentado en el citado hecho adecuando el salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos del accidente esto es el día 07 de noviembre de 2018, por lo que quedará de la siguiente manera:

10. Para la fecha de ocurrencia de los hechos, los señores Jefferson Felipe Roman Quintero y María Alejandra Cipagauta Garzón, se encontraban desempleados, y no poseían una fuente de ingresos fija, por lo que se tomará como renta el salario mínimo mensual legal vigente, el cual asciende a la suma de Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos pesos moneda corriente (\$781.242 m/cte.)

1. Perjuicios Materiales

El suscrito aclara que hubo un yerro en la determinación para tasar los daños materiales, pues si bien, se debe tomar como base inicial para el cálculo, la renta base de la liquidación de los perjuicios, esto es, el salario mínimo mensual legal vigente para la **fecha de ocurrencia de los hechos dañosos**, exactamente el 7 de noviembre de 2018, el cual corresponde a la suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos moneda corriente **(\$781.242 m/cte.)**, en vista de que mis mandantes no tenían una fuente de ingresos fija a razón de que se encontraban desempleados y **NO** como se tomó inicialmente con la suma de **(\$877,803 M/Cte.)**. En ese tenor, me permito ajustar lo relacionado con los perjuicios materiales de la siguiente forma:

1.1. Lucro cesante consolidado:

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

La renta base de la liquidación de los perjuicios: Se tomará como base para el cálculo, el salario mínimo mensual legal vigente para fecha de ocurrencia de los hechos dañosos.

✓ A **Jefferson Felipe Roman Quintero:**

Incapacidad a calcular: Esta con base a la incapacidad médico legal definitiva de SEIS (6) días, la cual equivale a la suma de **Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Ocho** pesos moneda corriente **(\$156.248 m/cte.)**, como se describe a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$781.242	30	26,041.4	6	\$ 156,248

✓ A **María Alejandra Cipagauta Garzón**

Incapacidad a calcular: Esta con base a la incapacidad médico legal definitiva de DIEZ (10) días, la cual equivale a la suma de **Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Catorce** pesos moneda corriente **(\$260.414 m/cte.)**, como se describe a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$781,242	30	26,041.4	10	\$ 260,414

III. Pretensiones

De acuerdo con lo relacionado anteriormente, se modificará lo efectuado en el escrito de demanda frente a las pretensiones condenatorias; inicialmente se enlazaron los siguientes conceptos para que consecuentemente se condenaran al pago de los perjuicios materiales conforme al cálculo anteriormente corregido. Bajo esa tesitura quedará así:

B. Condenatorias: Consecuencial de las anteriores declaraciones se condene a los demandados de manera solidaria a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero, o las que resulten probadas en el proceso, por los siguientes conceptos:

1. Perjuicios Materiales

1.1. Lucro Cesante

Que **Jaime Alexander Rubio Vanegas, Ángela Patricia Forero y Allianz Seguros S.A.** paguen a **Jefferson Felipe Roman Quintero** la suma de **ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente (\$156.248 m/cte.)** o lo que resulte probado por concepto de los dineros dejados de recibir por la por la incapacidad médico legal, de acuerdo con las incapacidades aportadas, por concepto de lucro cesante consolidado.

Que **Jaime Alexander Rubio Vanegas, Ángela Patricia Forero y Allianz Seguros S.A.** paguen a **María Alejandra Cipagauta Garzón** la suma de **doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce pesos moneda corriente (\$260.414 m/cte.),** o lo que resulte probado por concepto de los dineros dejados de recibir por la por la incapacidad médico legal, de acuerdo con las incapacidades aportadas, por concepto de lucro cesante consolidado.

VI. Juramento estimatorio

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales o materiales, teniendo en cuenta que conforme el inciso 6º del artículo 206 del C.G del P, "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.", razón por la cual se excluye el perjuicio moral y el daño a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extra patrimoniales.

Apreciado desde ese enfoque, el suscrito dentro del escrito de la demanda erró en la tasación de los perjuicios materiales, puesto que, dentro de este punto, se relaciona la totalidad de las pretensiones para efectos del juramento estimatorio la suma de **un millón ciento cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos moneda corriente (\$1.104.155 m/cte.)**, valor que en relación de este acápite no se tasan de manera consecuente ni guardan relación con los hechos descritos en el libelo introductorio, por lo que me permito corregir lo citado haciendo enfoque a lo siguiente:

Lucro cesante consolidado:

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

La renta base de la liquidación de los perjuicios: Se tomará como base para el cálculo, el salario mínimo mensual legal vigente para lecha de ocurrencia de los hechos dañosos.

✓ A **Jefferson Felipe Roman Quintero:**

Incapacidad a calcular: Esta con base a la incapacidad médico legal definitiva de SEIS (6) días, la cual equivale a la suma de **Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Ocho pesos moneda corriente (\$156.248 m/cte.)**, como se describe a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$781.242	30	26,041.4	6	\$ 156,248

✓ A **María Alejandra Cipagauta Garzón**

Incapacidad a calcular: Esta con base a la incapacidad médico legal definitiva de DIEZ (10) días, la cual equivale a la suma de **Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Catorce pesos moneda corriente (\$260.414 m/cte.)**, como se describe a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$781,242	30	26,041.4	10	\$ 260,414

Total, pretensiones para efectos del juramento estimatorio ascienden a la suma de **Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Dos** pesos moneda corriente (**\$416.662 m/cte.**), y que se resumen, así:

Pretensiones para Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante	Jefferson Felipe Roman Quintero	\$ 156,248
	María Alejandra Cipagauta Garzón	\$ 260,414
Total Pretensiones Juramento Estimatorio.....		\$416,662

Del presente escrito subsanatorio aporto copia y mensaje de datos para los traslados a cada uno de los demandados, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En los anteriores términos se da por subsanada la demanda, respetuosamente solicito al Director del proceso se libre auto admisorio de la presente acción,

Con atención y respeto del Señor Juez,

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00150-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adequar el juramento estimatorio toda vez que no guarda relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.7
hoy 26 de febrero de 2021
La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz

CERTIFICADO DE ENVIO NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00024931**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. DIR:CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 17 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EMAIL:J42PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ANGELA PATRICIA FORERO
NOTIFICADO	ANGELA PATRICIA FORERO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	ANGELITA043@GMAIL.COM
RADICADO	2021-00150
NATURALEZA DEL PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTIA
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO ADMISORIO DEL 20 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 18 DEL 21 DE MAYO DEL 2021, ESCRITO CON SUBSANACIÓN RADICADO AL JUZGADO EL DÍA 4 DE MARZO DEL 2021, AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 7 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2021.
FOLIO(S)	132

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	JEFFERSON FELIPE ROMAN QUINTERO - MARÍA ALEJANDRA CIPAGAUTA GARZÓN.
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2024-08-16 11:10:03
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2024-08-20 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI Fecha/Hora: 2024-08-16 11:10:07

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **16 DE AGOSTO DE 2024**

**ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.**

CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00024931**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. DIR:CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 17 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EMAIL:J42PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ANGELA PATRICIA FORERO
NOTIFICADO	ANGELA PATRICIA FORERO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	ANGELITA043@GMAIL.COM
RADICADO	2021-00150
NATURALEZA DEL PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTIA
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO ADMISORIO DEL 20 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 18 DEL 21 DE MAYO DEL 2021, ESCRITO CON SUBSANACIÓN RADICADO AL JUZGADO EL DÍA 4 DE MARZO DEL 2021, AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 7 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2021.
FOLIO(S)	132

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	JEFFERSON FELIPE ROMAN QUINTERO - MARÍA ALEJANDRA CIPAGAUTA GARZÓN.
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2024-08-16 11:10:03
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2024-08-20 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI Fecha/Hora: 2024-08-16 11:10:07
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	NO
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	0

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **21 DE AGOSTO DE 2024**

**ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.**

CERTIFICADO DE ANEXOS Y ADJUNTOS DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00024931**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. DIR:CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 17 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EMAIL:J42PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ANGELA PATRICIA FORERO
NOTIFICADO	ANGELA PATRICIA FORERO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	ANGELITA043@GMAIL.COM
RADICADO	2021-00150
NATURALEZA DEL PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTIA
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO ADMISORIO DEL 20 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 18 DEL 21 DE MAYO DEL 2021, ESCRITO CON SUBSANACIÓN RADICADO AL JUZGADO EL DÍA 4 DE MARZO DEL 2021, AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 7 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2021.
TOTAL DE FOLIOS	132

INFORMACION DE ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADOS			
NOMBRE ARCHIVO		2021150 NOTIFICACION ART 8 LEY 2213 DEL 2022 PARA ANGELA FORERO E1112.PDF	
FOLIOS	1	HUELLA HAST	98eb6baa1a46176d08dfcae53029e0933d5f3a38
PESO	77(KB)	MARCA DE TIEMPO	1723824240
NOMBRE ARCHIVO		1. 2021150 AUTO ADMITE DEMANDA E1112.PDF	
FOLIOS	1	HUELLA HAST	60077cfd4c04cd3689a2e67ac41f480be27fcab1
PESO	217(KB)	MARCA DE TIEMPO	1723824247
NOMBRE ARCHIVO		2. 2021150 SUBSANACION DE DEMANDA E1112.PDF	
FOLIOS	5	HUELLA HAST	bd4534711b8c6ee887f019b9a8a5c17a4e7748c2
PESO	283(KB)	MARCA DE TIEMPO	1723824248
NOMBRE ARCHIVO		3. 2021150 AUTO INADMITE DEMANDA E1112.PDF	
FOLIOS	1	HUELLA HAST	a6386e55a599731710d0bf8cfbf918f275f1be29
PESO	44(KB)	MARCA DE TIEMPO	1723824249
NOMBRE ARCHIVO		4. 2021150 DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS E1112.PDF	
FOLIOS	50	HUELLA HAST	2c1f928aff3abb63651fc68439ab4f9e1601c497
PESO	4803(KB)	MARCA DE TIEMPO	1723824273
NOMBRE ARCHIVO		5. 2021150 DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS E1112.PDF	
FOLIOS	24	HUELLA HAST	4da555f52cdc09e2dd7b28cec75d8623859d1abb
PESO	783(KB)	MARCA DE TIEMPO	1723824286
NOMBRE ARCHIVO		6. 2021150 DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS E1112.PDF	
FOLIOS	50	HUELLA HAST	3707bf1dcdb2adf127b3d7731ec9a2f670d19c1a
PESO	4188(KB)	MARCA DE TIEMPO	1723824315

CERTIFICADO DE ANEXOS Y ADJUNTOS DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00024931

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.



DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE								Firma Remitente				DESTINATARIO				
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. J42PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 17 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA												DESTINATARIO: JAIME ALEXANDER RUBIO VANEGAS DIRECCIÓN: JRUBIOVANEGAS@GMAIL.COM CIUDAD:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.				
ENVIADOR POR																
JEFFERSON FELIPE ROMAN QUINTERO - MARÍA ALEJANDRA CIPAGAUTA GARZÓN.																
Radicado		Proceso				Artículo		Anexo								
2021-00150		Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía				Notificación Personal Ley 2213 de 2022		COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, Auto admisorio del 20 de mayo de 2021 notificado en el estado No. 18 del 21 de mayo del 2021, escrito con subsanación radicado al Juzgado el día 4 de marzo del 2021, auto que inadmite la demanda del 25 de febrero del 2021 notificado en el estado No. 7 del 26 de febrero del 2021								
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	132 0	\$5.000	\$9.496	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.804	\$11.300	
Recibido a Satisfacción									Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.			
Nombre Legible / C.C.:																

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:

i42pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Física del Juzgado:

**Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 17 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá
D.C.**

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL
ARTÍCULO 08 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

Señor (a)

Jaime Alexander Rubio Vanegas

jrubiovanegas@gmail.com

No. De radicación del proceso:

110014003060-**2021-00150-00**

Naturaleza del Proceso:

Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual de Mínima Cuantía.

Demandante:

Jefferson Felipe Roman Quintero -
María Alejandra Cipagauta Garzón.

Demandada:

Jaime Alexander Rubio Vanegas -
Angela Patricia Forero - Allianz Seguros
S.A.

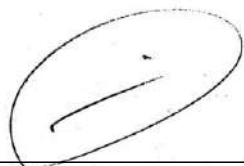
Documentos adjuntos:

Auto admisorio del 20 de mayo de 2021 notificado
en el estado No. 18 del 21 de mayo del 2021, escrito
con subsanación radicado al Juzgado el día 4 de
marzo del 2021, auto que inadmite la demanda del 25
de febrero del 2021 notificado en el estado No. 7 del 26
de febrero del 2021.

Conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esta notificación electrónica
se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al
envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir
del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda
es de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda
de conformidad con el Artículo 391 del Código General del Proceso.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

C.C. 5.880.328 de Chaparral.

T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

A.G.-E-111-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00150-00

De una revisión del proceso de la referencia, se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 18 de marzo de 2021 por encontrarse contrario a la realidad procesal.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Admitir la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía instaurada por María Alejandra Cipagauta Garzón y Jefferson Felipe Román Quintero en contra de Jaime Alexander Rubiano Vanegas, Ángela Patricia Forero y Allianz Seguros S.A.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Según lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 ibídem, el extremo ejecutante dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se reconoce a Jairo Alfonso Acosta Aguilar como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.18
hoy 21 de mayo de 2021
La secretaria,


Señor

**Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C. Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá
D.C.
E.S.D.**

Referencia. **Proceso:** No. 110014003060-2021-00150-00
De: Maria Alejandra Cipagauta Garzón.
Contra: Jaime Alexander Rubio Vanegas –
Ángela Patricia Forero – Allianz S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora comparezco ante Usted con el fin de **subsanan** la demanda de la siguiente forma:

1.- Adecuar el juramento estimatorio toda vez que no guarda relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

Al respecto me permito adecuar los hechos relativos al daño causado al demandante, perjuicios materiales, pretensiones condenatorias y juramento estimatorio de la demanda en los siguientes términos:

b. Hechos relativos al daño causado al demandante:

Si bien dentro del escrito de demanda dentro del hecho No. 10 se estableció lo siguiente:

10. Para la fecha de ocurrencia de los hechos, los señores Jefferson Felipe Roman Quintero y María Alejandra Cipagauta Garzón, se encontraban desempleados, y no poseían una fuente de ingresos fija, por lo que se tomará como renta el salario mínimo mensual legal vigente, el cual asciende a la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos moneda corriente (\$877.803 m/cte.)

De lo anterior, el suscrito corrige el yerro presentado en el citado hecho adecuando el salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos del accidente esto es el día 07 de noviembre de 2018, por lo que quedará de la siguiente manera:

10. Para la fecha de ocurrencia de los hechos, los señores Jefferson Felipe Roman Quintero y María Alejandra Cipagauta Garzón, se encontraban desempleados, y no poseían una fuente de ingresos fija, por lo que se tomará como renta el salario mínimo mensual legal vigente, el cual asciende a la suma de Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos pesos moneda corriente (\$781.242 m/cte.)

1. Perjuicios Materiales

El suscrito aclara que hubo un yerro en la determinación para tasar los daños materiales, pues si bien, se debe tomar como base inicial para el cálculo, la renta base de la liquidación de los perjuicios, esto es, el salario mínimo mensual legal vigente para la **fecha de ocurrencia de los hechos dañosos**, exactamente el 7 de noviembre de 2018, el cual corresponde a la suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos moneda corriente **(\$781.242 m/cte.)**, en vista de que mis mandantes no tenían una fuente de ingresos fija a razón de que se encontraban desempleados y **NO** como se tomó inicialmente con la suma de **(\$877,803 M/Cte.)**. En ese tenor, me permito ajustar lo relacionado con los perjuicios materiales de la siguiente forma:

1.1. Lucro cesante consolidado:

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

La renta base de la liquidación de los perjuicios: Se tomará como base para el cálculo, el salario mínimo mensual legal vigente para fecha de ocurrencia de los hechos dañosos.

✓ A **Jefferson Felipe Roman Quintero:**

Incapacidad a calcular: Esta con base a la incapacidad médico legal definitiva de SEIS (6) días, la cual equivale a la suma de **Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Ocho** pesos moneda corriente **(\$156.248 m/cte.)**, como se describe a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$781.242	30	26,041.4	6	\$ 156,248

✓ A **María Alejandra Cipagauta Garzón**

Incapacidad a calcular: Esta con base a la incapacidad médico legal definitiva de DIEZ (10) días, la cual equivale a la suma de **Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Catorce** pesos moneda corriente **(\$260.414 m/cte.)**, como se describe a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$781,242	30	26,041.4	10	\$ 260,414

III. Pretensiones

De acuerdo con lo relacionado anteriormente, se modificará lo efectuado en el escrito de demanda frente a las pretensiones condenatorias; inicialmente se enlazaron lo siguientes conceptos para que consecuentemente se condenaran al pago de los perjuicios materiales conforme al cálculo anteriormente corregido. Bajo esa tesitura quedará así:

B. Condenatorias: Consecuencial de las anteriores declaraciones se condene a los demandados de manera solidaria a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero, o las que resulten probadas en el proceso, por los siguientes conceptos:

1. Perjuicios Materiales

1.1. Lucro Cesante

Que **Jaime Alexander Rubio Vanegas, Ángela Patricia Forero y Allianz Seguros S.A.** paguen a **Jefferson Felipe Roman Quintero** la suma de **ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente (\$156.248 m/cte.)** o lo que resulte probado por concepto de los dineros dejados de recibir por la por la incapacidad médico legal, de acuerdo con las incapacidades aportadas, por concepto de lucro cesante consolidado.

Que **Jaime Alexander Rubio Vanegas, Ángela Patricia Forero y Allianz Seguros S.A.** paguen a **María Alejandra Cipagauta Garzón** la suma de **doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce pesos moneda corriente (\$260.414 m/cte.),** o lo que resulte probado por concepto de los dineros dejados de recibir por la por la incapacidad médico legal, de acuerdo con las incapacidades aportadas, por concepto de lucro cesante consolidado.

VI. Juramento estimatorio

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales o materiales, teniendo en cuenta que conforme el inciso 6º del artículo 206 del C.G del P, "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.", razón por la cual se excluye el perjuicio moral y el daño a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extra patrimoniales.

Apreciado desde ese enfoque, el suscrito dentro del escrito de la demanda erró en la tasación de los perjuicios materiales, puesto que, dentro de este punto, se relaciona la totalidad de las pretensiones para efectos del juramento estimatorio la suma de **un millón ciento cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos moneda corriente (\$1.104.155 m/cte.)**, valor que en relación de este acápite no se tasan de manera consecuente ni guardan relación con los hechos descritos en el libelo introductorio, por lo que me permito corregir lo citado haciendo enfoque a lo siguiente:

Lucro cesante consolidado:

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

La renta base de la liquidación de los perjuicios: Se tomará como base para el cálculo, el salario mínimo mensual legal vigente para lecha de ocurrencia de los hechos dañosos.

✓ A **Jefferson Felipe Roman Quintero:**

Incapacidad a calcular: Esta con base a la incapacidad médico legal definitiva de SEIS (6) días, la cual equivale a la suma de **Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Ocho pesos moneda corriente (\$156.248 m/cte.)**, como se describe a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$781.242	30	26,041.4	6	\$ 156,248

✓ A **María Alejandra Cipagauta Garzón**

Incapacidad a calcular: Esta con base a la incapacidad médico legal definitiva de DIEZ (10) días, la cual equivale a la suma de **Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Catorce pesos moneda corriente (\$260.414 m/cte.)**, como se describe a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$781,242	30	26,041.4	10	\$ 260,414

Total, pretensiones para efectos del juramento estimatorio ascienden a la suma de **Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Dos** pesos moneda corriente (**\$416.662 m/cte.**), y que se resumen, así:

Pretensiones para Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante	Jefferson Felipe Roman Quintero	\$ 156,248
	María Alejandra Cipagauta Garzón	\$ 260,414
Total Pretensiones Juramento Estimatorio.....		\$416,662

Del presente escrito subsanatorio aporto copia y mensaje de datos para los traslados a cada uno de los demandados, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En los anteriores términos se da por subsanada la demanda, respetuosamente solicito al Director del proceso se libre auto admisorio de la presente acción,

Con atención y respeto del Señor Juez,

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00150-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adequar el juramento estimatorio toda vez que no guarda relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.7
hoy 26 de febrero de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

CERTIFICADO DE ENVIO NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00024252**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. DIR:CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 17 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EMAIL:J42PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	JAIME ALEXANDER RUBIO VANEGAS
NOTIFICADO	JAIME ALEXANDER RUBIO VANEGAS
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JRUBIOVANEGAS@GMAIL.COM
RADICADO	2021-00150
NATURALEZA DEL PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTIA
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO ADMISORIO DEL 20 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 18 DEL 21 DE MAYO DEL 2021, ESCRITO CON SUBSANACIÓN RADICADO AL JUZGADO EL DÍA 4 DE MARZO DEL 2021, AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 7 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2021
FOLIO(S)	132

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	JEFFERSON FELIPE ROMAN QUINTERO - MARÍA ALEJANDRA CIPAGAUTA GARZÓN.
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2024-07-26 09:45:02
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2024-07-30 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI Fecha/Hora: 2024-07-26 09:45:09

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **26 DE JULIO DE 2024**

**ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.**

CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00024252**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. DIR:CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 17 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EMAIL:J42PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	JAIME ALEXANDER RUBIO VANEGAS
NOTIFICADO	JAIME ALEXANDER RUBIO VANEGAS
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JRUBIOVANEGAS@GMAIL.COM
RADICADO	2021-00150
NATURALEZA DEL PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTIA
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO ADMISORIO DEL 20 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 18 DEL 21 DE MAYO DEL 2021, ESCRITO CON SUBSANACIÓN RADICADO AL JUZGADO EL DÍA 4 DE MARZO DEL 2021, AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 7 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2021
FOLIO(S)	132

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	JEFFERSON FELIPE ROMAN QUINTERO - MARÍA ALEJANDRA CIPAGAUTA GARZÓN.
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2024-07-26 09:45:02
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2024-07-30 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI Fecha/Hora: 2024-07-26 09:45:09
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	SI Fecha/Hora: 2024-07-26 09:45:10
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	1
ANOTACION	SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA
IP PUBLICA DEL DEMANDADO	66.249.92.136

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **26 DE JULIO DE 2024**

**ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.**

Licencia Min. Comunicaciones No 002890 | Registro de Operador Postal 0378
Dirección: TV 93 No 22 D 35 interior 85 | Tel: 6012364612 - 3174008845
www.coldelivery.com.co | Bogotá D.C. Colombia

CERTIFICADO DE ANEXOS Y ADJUNTOS DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00024252**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. DIR:CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 17 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EMAIL:J42PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	JAIME ALEXANDER RUBIO VANEGAS
NOTIFICADO	JAIME ALEXANDER RUBIO VANEGAS
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JRUBIOVANEGAS@GMAIL.COM
RADICADO	2021-00150
NATURALEZA DEL PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTIA
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO ADMISORIO DEL 20 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 18 DEL 21 DE MAYO DEL 2021, ESCRITO CON SUBSANACIÓN RADICADO AL JUZGADO EL DÍA 4 DE MARZO DEL 2021, AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 7 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2021
TOTAL DE FOLIOS	132

INFORMACION DE ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADOS			
NOMBRE ARCHIVO		2021150 NOTIFICACION ART 8 LEY 2213 DEL 2022 PARA JAIME RUBIANO E1112.PDF	
FOLIOS	1	HUELLA HAST	c35d669a3938bdf14c50fac593616db80ae445d0
PESO	77(KB)	MARCA DE TIEMPO	1722004988
NOMBRE ARCHIVO		1. 2021150 AUTO ADMITE DEMANDA E1112.PDF	
FOLIOS	1	HUELLA HAST	60077cfd4c04cd3689a2e67ac41f480be27fcab1
PESO	217(KB)	MARCA DE TIEMPO	1722004995
NOMBRE ARCHIVO		2. 2021150 SUBSANACION DE DEMANDA E1112.PDF	
FOLIOS	5	HUELLA HAST	bd4534711b8c6ee887f019b9a8a5c17a4e7748c2
PESO	283(KB)	MARCA DE TIEMPO	1722004996
NOMBRE ARCHIVO		3. 2021150 AUTO INADMITE DEMANDA E1112.PDF	
FOLIOS	1	HUELLA HAST	a6386e55a599731710d0bf8cfbf918f275f1be29
PESO	44(KB)	MARCA DE TIEMPO	1722004997
NOMBRE ARCHIVO		4. 2021150 DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS E1112.PDF	
FOLIOS	50	HUELLA HAST	2c1f928aff3abb63651fc68439ab4f9e1601c497
PESO	4803(KB)	MARCA DE TIEMPO	1722005031
NOMBRE ARCHIVO		5. 2021150 DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS E1112.PDF	
FOLIOS	24	HUELLA HAST	4da555f52cdc09e2dd7b28cec75d8623859d1abb
PESO	783(KB)	MARCA DE TIEMPO	1722005045
NOMBRE ARCHIVO		6. 2021150 DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS E1112.PDF	
FOLIOS	50	HUELLA HAST	3707bf1dcbd2adf127b3d7731ec9a2f670d19c1a
PESO	4188(KB)	MARCA DE TIEMPO	1722005078

CERTIFICADO DE ANEXOS Y ADJUNTOS DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00024252

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.